



EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*
- Que** los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: *“2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos de poder público.”*;
- Que** el artículo 95 ibídem expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que el artículo 241 del COOTAD, establece sobre la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto que: *“El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”*

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) prevé que: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;*

Que el artículo 58 de la LOPC señala: *“Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*

Que el artículo 60 de la LOPC establece: *“Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley”;*

Que el artículo 64, número 3 de la LOPC determina: *“- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:
(...) 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
(...)”;*

Que la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 sancionada el 30 de agosto de 2022, en el artículo 406 prescribe que: *“Las Asambleas barriales y de las comunidades, pueblos, y*



nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y de las comunas, son el espacio organizativo básico de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito.” (...);

Que en la sesión ordinaria Nro. 17 de la Asamblea de Quito de 01 de agosto del 2023, el sociólogo Pabel Muñoz, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los derechos de participación consagrados en el COOTAD; para lo cual, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales y sus Direcciones de Gestión Participativa, programaron la realización de nueve (9) grandes asambleas de representantes de las unidades básicas de participación, cuyo propósito fue que las y los representantes de las asambleas barriales, asambleas comunales y otras organizaciones de la sociedad civil, en su calidad de unidades básicas de participación, reflexionen y recomienden las prioridades del gasto del presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ), las cuales deben ser conocidas por la asamblea local, como máxima instancia de participación;

Que el 4 de octubre de 2023, se realizó la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, en la que esta máxima instancia de participación ciudadana resolvió **“CONOCER Y APROBAR** las prioridades anuales de gasto de inversión establecidas por las unidades básicas de participación, recogidas en el documento anexo *“Síntesis de las prioridades de gasto 2024 propuestas por los representantes de las unidades básicas de participación del Distrito Metropolitano de Quito”, las que han sido definidas en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD).”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61, 95 y 254 de la Constitución; 9, 89, 90 letra a) y 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 56, 58, 60 y 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ordenanza Metropolitana 038-2022 y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER el anteproyecto de presupuesto del año 2024 de conformidad con las prioridades de inversión establecidas por las unidades básicas de participación, que se encuentran alineadas a los objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. EXPRESAR la conformidad de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto del año 2024.

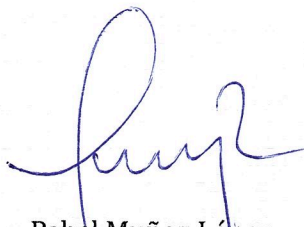
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre de 2023.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



Pabel Muñoz López
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito



Carina Isabel Vance
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
Secretaria de la Asamblea de Quito